

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-01500 00**

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de Mínima Cuantía en favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**, en contra de **ALEJANDRO PORRAS LEON**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$31´635.277m/cte., por concepto del capital representado en el pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

b).- Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

c).- Resolver sobre costas en oportunidad.

d).- Requerir a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este auto informe la fecha en que se realizó cada uno de los endosos en propiedad vistos en el pagaré presentado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: El título valor original objeto de la presente ejecución deberá permanecer en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se requiere.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada MARÍA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(2)**

**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá D.C., el día quince (15) de diciembre de 2022  
Por anotación en estado N° **145** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.

**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d918c3ffc3383cc5d1547bd3c7dded09056e63afe58e612dbd80ef7b8fc3c44**

Documento generado en 14/12/2022 03:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>